

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro Cultura Dominicana, Inc., con docimilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de noviembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 118º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1649, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club de Viajes o Turismo "Rutas Continentales Inc."
(G. O. Nº 9394, del 25 de marzo de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1649

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Club de Viajes o Turismo "Rutas Continentales, Inc", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los

Estatutos de dicho Club, por la Asamblea celebrada en fecha 2 de noviembre de 1975;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Club de Viajes o Turismo “Rutas Continentales, Inc.”, introducidas en fecha 2 de noviembre de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520;

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER